

TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

0 0748122

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SALA PRIMERA  
Sección Segunda

Nº de Registro: 2585/97-M  
ASUNTO: Amparo promovido  
por doña María Asunción  
Isla Carrascosa.

Excmos. Sres.:  
D. Vicente Gimeno Sendra  
D. Manuel Jiménez de Parga y  
Cabrera  
D. Pablo García Manzano

SOBRE: Auto Tribunal  
Superior de Justicia de  
Andalucía.

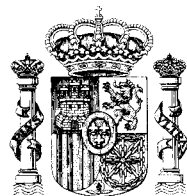
En el asunto de referencia, la Sección ha acordado  
dictar el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado en el Registro de este Tribunal el día 14 de junio de 1997, la Procuradora de los Tribunales doña Rosina Montes Agustí, en nombre y representación de doña María Asunción Isla Carrascosa, interpuso recurso de amparo constitucional contra Auto de 5 de mayo de 1997, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, Sala Tercera, Sección Primera, en el Recurso Contencioso-Administrativo 4623/92; por violación del art. 24.1 de la Constitución.

2. Seguido el recurso de amparo por sus trámites, y pendiente de resolver por la Sección, sobre su admisión o inadmisión, la Procuradora Sra. Montes Agustí por escrito presentado en el Registro del Tribunal el 2 de julio último manifiesta ser ya inútil la prosecución del recurso de amparo interpuesto, ya que por providencia de 16 de junio de 1997 el Tribunal Superior de Justicia ha admitido la ampliación del recurso, causa única y fundamental de la interposición del presente amparo, por lo que se impone en consecuencia el



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025

0 0748121

2

desistimiento de esta parte y la petición de archivo de las actuaciones.

3. La Sección por providencia de 14 de julio acordó conceder un plazo de 10 días al Ministerio Fiscal para manifestar lo que estimare pertinente en relación con la alegada desaparición del objeto del recurso de amparo.

4. El Ministerio Fiscal por dictamen que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el siguiente día 24 en el sentido de manifestar que la demanda de amparo ha quedado sin objeto antes de decidir sobre la admisión de la misma por haber accedido el órgano jurisdiccional a la pretensión formulada por la recurrente, procediendo, por tanto, acordar el archivo de las actuaciones.

## II. FUNDAMENTO JURIDICO

UNICO. La pretensión procesal es ineludible exigencia objetiva de todo proceso y así lo recoge en el ámbito constitucional del recurso de amparo el art. 49.1 de la Ley Orgánica de este Tribunal, al establecer que en la demanda se fijará con precisión el amparo que se solicite para preservar o restablecer el derecho o libertad que se considere vulnerado.

En el presente caso el objeto del amparo queda precisado en el suplico de la demanda que pretende la nulidad de la resolución impugnada y el reconocimiento al demandante de un plazo para subsanar el error material padecido en los escritos de 31 de enero y 25 de julio de 1994. Esta pretensión, objeto del amparo constitucional ha sido satisfecha plenamente, como manifiesta la propia parte recurrente, por la providencia de 16 de junio de 1997 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL

0 0748120

3

Andalucía en Sevilla, por lo que el recurso de amparo ha quedado sin objeto por satisfacción del mismo en la vía judicial ordinaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Sección

A C U E R D A

Estimar producida la extinción del proceso de amparo abierto por demanda de la Procuradora de los Tribunales doña Rosina Montes Agustí, en nombre y representación de doña María Asunción Isla Carrascosa, y archivar las actuaciones.

Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

*[Firma]* *[Firma]* P. Acero

*[Firma]*